



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 09/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 17 de marzo de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se aprueba un informe solicitado por Agencia del Conocimiento y la Tecnología del Gobierno de La Rioja relativa al proyecto de sustitución de enlaces de cobre en la Comunidad Autónoma de La Rioja (MTZ 2010/1948).

I INTRODUCCIÓN

La Agencia del Conocimiento y la Tecnología del Gobierno de la Rioja (en lo sucesivo, la "Agencia") ha remitido a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con fecha 21 de octubre de 2010 un informe sobre su proyecto de ayudas para el despliegue de redes de acceso de nueva generación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja (en lo sucesivo, el "Informe"), para su evaluación por parte de esta Comisión. En particular, la actuación consiste en la financiación por medio de una subvención por importe máximo de tres (3) millones de euros a un operador privado para la construcción y gestión de una red de transporte de alta capacidad entre el punto de presencia y la red troncal, es decir, backhaul¹, para proporcionar conectividad global a internet con una velocidad de 10 Mbps en un determinado número de entidades de población que carecen de ella y cuentan con una población superior a 100 habitantes.

II ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 1 de junio de 2010 se recibió escrito de la Agencia relativo a la extensión de fibra óptica en La Rioja, en el que se informaba de un proyecto relativo a la dotación de nuevas infraestructuras tecnológicas a una serie de municipios con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en todo el territorio, con el objetivo de mejorar la conectividad a internet, TDT, telefonía móvil, redes inalámbricas en espacios públicos y la red SARA de carácter interadministrativo.

¹ En la medida en que sea necesario, también se contempla la posibilidad de que se deba realizar una extensión de las correspondientes redes de acceso a partir de los puntos de presencia en la red de transporte.



Para ello, se propone sustituir los enlaces de cobre entre puntos de concentración ADSL de diversos municipios, por redes que permitan la prestación de servicios de banda ancha asociado a una tasa de transferencia de 10Mbps en el sentido de la red al usuario y de 320Kbps en el sentido del usuario a la red (en lo sucesivo, el "Proyecto").

SEGUNDO.- Con fecha 8 de julio de 2010, y con el objeto de determinar el alcance de la actuación remitida, se remitió a la Agencia, mediante escrito del Secretario de esta Comisión, una comunicación en la que se hacía referencia a una serie de criterios conforme a los que evaluar la compatibilidad de las actuaciones relativas al Proyecto con la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.

TERCERO.- Con fecha 29 de julio de 2010, la Agencia procedió a someter a consulta pública la evaluación del Proyecto a efectos de conocer la disponibilidad de las infraestructuras en relación con el Proyecto en la Comunidad Autónoma de La Rioja para poder realizar el análisis de cobertura y disponibilidad de las redes, en particular para los 55 municipios inicialmente considerados. El límite de la recepción de las respuestas se fijó el día 31 de agosto de 2010. Dicha consulta fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 4 de agosto de 2010 (BO nº 94, pág. 10706) así como en la página web de la Agencia. Se recibieron respuestas de los operadores Abertis Telecom y Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica).

CUARTO.- Con fecha 21 de octubre de 2010 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el Informe en el que se contiene el resultado de la consulta pública realizada en relación con el Proyecto, así como un documento que detalla el ámbito territorial del mismo, un pliego técnico que define las condiciones técnicas de la red, así como las condiciones que se pretende imponer al beneficiario y una memoria de competencia siguiendo la guía de la Comisión Nacional de Competencia.

QUINTO.- Con fecha 29 de diciembre, por parte del Secretario de esta Comisión se formuló requerimiento de información al Gobierno de La Rioja en el que se solicitaba (i) copia de las alegaciones recibidas de Telefónica y Abertis Telecom; (ii) copia de la documentación relativa a la Estrategia 2007-2011 de la Consejería de Administraciones Públicas y el programa Ayuntamientos 2.0 de la Comunidad Autónoma; así como (iii) información acerca de los criterios utilizados para la delimitación de las zonas objeto del Proyecto como zonas blancas/grises, con indicación de las tecnologías (fija y móvil) que se han tenido en cuenta, así como el nivel de cobertura actual de banda ancha tradicional en los municipios incluidos en el Proyecto, especificando qué velocidad mínima y máxima se ofrece, para qué usuarios finales y por parte de qué operadores.

SEXTO.- Con fecha 13 de enero de 2011, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito con la respuesta al requerimiento formulado incluyendo la documentación solicitada a que hace referencia el ordinal anterior.

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de febrero de 2011 se recibieron aclaraciones a parte de la información remitida a esta Comisión con fecha 13 de enero.

III OBJETO

El objeto de la presente Resolución es la elaboración de un informe sobre el Proyecto, consistente en la concesión de ayudas, en el ámbito de una parte del territorio de la



Comunidad Autónoma de La Rioja, para la extensión de redes de banda ancha (transporte y acceso) a efectos de permitir la prestación de servicios de banda ancha con una tasa de transferencia de 10Mbps en el sentido de la red al usuario y de 320Kbps en el sentido del usuario a la red.

Por tanto, en el presente informe se examina cómo el otorgamiento de fondos públicos por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con el Proyecto es susceptible de afectar a la competencia y cómo se adecúa la actuación de la Administración concedente a los principios previstos en la legislación en materia de telecomunicaciones.

IV HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La presente Resolución se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.3.h) de la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), que establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene competencia para asesorar a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, a petición de los órganos competentes de cada una de ellas, en relación con el ejercicio de competencias propias de dichas Administraciones Públicas que entren en relación con la competencia estatal en materia de telecomunicaciones, particularmente en aquellas competencias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado.

Igualmente, debe hacerse referencia a la Circular 1/2010 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobada mediante Resolución del Consejo de 15 de junio de 2010² (en adelante, la "Circular"). En su disposición adicional primera, apartado primero, se establece que *"las Administraciones Públicas que pretendan conceder Ayudas de Estado para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, previamente a su notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o a su concesión, caso de no ser aquella preceptiva, deberán recabar informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre cómo puede afectar dicha concesión a la libre competencia y qué condiciones habrían de imponerse en su caso al beneficiario de las mismas para evitar dicha distorsión"*.

V CONTEXTO

V.1. DESARROLLO DE LA BANDA ANCHA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

En la actualidad, tal y como resulta del documento de consulta pública realizada por el Gobierno de La Rioja, la Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con una población de 320.000 habitantes repartidos en 174 municipios, cuya distribución se presenta en dos zonas claramente diferenciadas: (i) el valle del Ebro, caracterizado por un continuo crecimiento económico que se sostiene en diversas zonas industriales y agrícolas y que ha sido objeto de inmigración de población por dicho motivo; y (ii) la zona de la sierra, con un

² Circular 1/2010, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (BOE núm. 192 de 9 de agosto de 2010).



menor grado de crecimiento económico y de desarrollo de infraestructuras por la orografía del terreno y las complicaciones que ello supone.

Conforme a la información de la que dispone esta Comisión³, la penetración de la banda ancha en la Comunidad de La Rioja es de un 20%, ligeramente inferior a la media nacional (20,7%). Se incluyen en este cómputo la tecnología xDSL, que representa la mayoría de los accesos, concretamente el 14,5% (ligeramente por debajo de la media nacional, que asciende al 16,6%), y cablemódem (HFC), que representa el 5,5% de los accesos (este porcentaje supera a la media del resto del territorio español, que asciende al 4,1%). En lo que se refiere a los operadores en relación con la banda ancha, Telefónica dispone de un 52,1% de la cuota de mercado, los operadores de cable un 27,5% y el resto, un 20,4%. En lo que se refiere al desarrollo de las infraestructuras y según la información de la que dispone esta Comisión, un 1,3% del total de los accesos instalados es de fibra óptica, mientras que el 45,2% corresponde a HFC.

Con carácter más general, el Informe indica que se alcanzó el despliegue de banda ancha al 100% de la población y municipios riojanos a través de ADSL y soluciones alternativas radioeléctricas (Wimax) en octubre de 2006⁴. Con carácter previo, el Gobierno de La Rioja había firmado en 2004 un convenio con Telefónica de España para alcanzar la cobertura de banda ancha en todos los núcleos de población de más de 250 habitantes (aproximadamente el 98% del total), tal y como se indica en el Informe y se explica en la página web de la Agencia. En lo que se refiere a las infraestructuras de nueva generación (NGA), 66 de los 174 municipios de la Comunidad Autónoma, según indica el Informe, disponen de ellas en algún punto de su territorio municipal.

V.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA

La intervención por parte del gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene como finalidad fomentar el desarrollo del uso de la banda ancha y minimizar la aparición de una nueva brecha digital respecto de los servicios que demandan ciertos caudales de conectividad en áreas que los operadores de comunicaciones electrónicas consideran no rentables.

Se trata de una intervención pública que se encuadra dentro de la Estrategia 2007-2011 de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local incluidos en el plan de acción del Gobierno de La Rioja en la que uno de los objetivos es el de *“impulsar la Sociedad del Conocimiento donde el acceso y uso sistemático de la TECNOLOGÍA de la Información y Comunicación por todos los ciudadanos es garantía de progreso y facilita la participación y el conocimiento”* y en el que se incluye un plan de extensión de banda ancha (ver apartado 5.1.3).

Asimismo, el programa Ayuntamientos 2.0 que también se incluye como parte del plan de acción del gobierno de La Rioja tiene como uno de sus ejes de actuación las infraestructuras en el territorio y, en lo que se refiere a la conectividad a internet, se pretende innovar en la mejora de las infraestructuras existentes *“para seguir posicionando a nuestra Comunidad y a*

³ Ver informe de esta Comisión titulado “penetración de servicios finales y de infraestructuras de telecomunicación. Parámetros seleccionados por Comunidades Autónomas y provincias” correspondiente a 2009. Se incluye como Anexo 1 la información de La Rioja.

⁴ Sin embargo, no se dispone de información detallada respecto al despliegue de servicios de banda ancha en los tres próximos años, tal y como se detalla en el siguiente apartado VII.



nuestro Territorio en un entorno adecuado de conectividad. Para ello exploraremos nuevas tecnologías de red que favorecen la conectividad en anchos de banda que respondan a las necesidades reales de los usuarios de la red de los próximos años aplicando soluciones de fibra hasta la entrada de los municipios que se vean beneficiados por el proyecto”.

Igualmente, se pretende “*explorar el uso de soluciones alternativas que (...) permitan la extensión del acceso a banda ancha en las mejores condiciones posibles según la disponibilidad técnica de cada caso a todos los puntos del territorio. Incluyen soluciones como solución satelital para puntos donde no llega el cobre como complemento a la actual de cobertura Wimax; convergencia con tecnologías móviles de tercera generación que permitan la conectividad a internet en anchos de banda equivalentes a los ofrecidos por la dotación de ADSL; finalmente, con la dotación de ADSL en núcleos de cierto tamaño que todavía carezcan de él.*” (ver página 6).

El Informe, en su apartado primero, indica que “*la conectividad de banda ancha es un factor clave para la adopción, el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TICs) en la economía y en la sociedad. La conectividad reviste importancia estratégica dada su capacidad de acelerar la contribución de estas tecnologías al crecimiento y a la innovación en todos los sectores de la economía, así como a la cohesión social y territorial*”. Más concretamente, según se detalla en la memoria de competencia aneja al Informe (apartado 2 de la misma), el Proyecto persigue el fin de “*reducir la brecha digital en acceso a tecnologías de la información que territorialmente existe en La Rioja*” y, concretamente, “*(i) posibilitar a los ciudadanos acceso a internet de banda ancha a mayor velocidad de la que disponen; (ii) posibilitar a los ciudadanos nuevos servicios de telecomunicaciones disponibles para el ciudadano independientemente de su lugar de residencia; (iii) apuntalar la cohesión territorial: búsqueda de igualar los servicios de telecomunicaciones disponibles para el ciudadano independientemente de su lugar de residencia; y (iv) favorecer el desarrollo y la continuidad demográfica en pequeños municipios alejados de la principal vía de transporte y comunicaciones de La Rioja, el corredor del Ebro*”.

La memoria de competencia indica que la ayuda pública “*es la única manera de que se pueda ofrecer este servicio cuando el mercado no está interesado en él. Sin las ayudas el servicio no llegaría al ciudadano*”.

Los objetivos de la Estrategia 2007/2011 y del programa Ayuntamientos 2.0 relativos a la conectividad de banda ancha en los que se enmarca el Proyecto resultan conformes con los objetivos de cohesión social y territorial en zonas en las que no existe suficiente conectividad de banda ancha, por lo que, tal y como indican las Directrices Comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha⁵ (en adelante, las “Directrices Comunitarias”) (ver apartado 39), una ayuda pública puede contribuir a solucionar una deficiencia de mercado⁶. El Informe (en su apartado 18.3) prevé que “*se presentará un presupuesto completo del proyecto a desarrollar, con la subvención solicitada y la inversión propia que se va a llevar a efecto por parte del adjudicatario*”, por lo que se puede considerar que la ayuda puede constituir un incentivo adecuado para la inversión.

⁵ Comunicación de la Comisión, DOUE C-235 de 30 de septiembre de 2009.

⁶ Ver, entre otras, Decisión de la Comisión Europea de 14 de agosto de 2009 (N 243/2009, *Extension of broadband services in Niedersachsen*), apartado 47 a 56, y Decisión de 30 de abril de 2010 (N-646/2009-*National broadband plan for rural areas in Italy*).



Junto con la evaluación del objetivo de la medida, se examinará el detalle del Proyecto para posteriormente examinar su incidencia en la competencia y las medidas adoptadas para minimizar o evitar el falseamiento de la competencia.

VI DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La **actuación** que pretende realizarse con la ejecución del Proyecto consiste en la concesión de una ayuda pública mediante licitación, *“para la extensión de redes de nueva generación que permitan llegar a los núcleos de población de la Rioja con elevada demanda desatendida en servicios que requieren determinados caudales, con el compromiso de comercialización del servicio a usuarios finales y comercialización del servicio de acceso mayorista a terceros operadores”*.

En concreto, el Proyecto consiste en la extensión y posterior explotación de una red para el transporte de alta capacidad que gestione el tráfico agregado de los usuarios finales, proporcionando conectividad global a internet en el ámbito territorial indicado, tanto para el sector residencial como empresarial, así como la extensión de las redes de acceso para permitir el acceso a la banda ancha a partir de los puntos de presencia de dicha red de transporte.

Tal y como se indicó en el documento de consulta pública (apartado 3 del mismo), *“el proyecto no pretende alcanzar el hogar final del ciudadano, sino mejorar los actuales enlaces de cobre que transportan el tráfico agregado de los usuarios entre el punto de presencia y la red troncal, es decir, lo que se conoce como “backhaul”. Los municipios seleccionados son zonas blancas NGA de redes troncales”*. La red que despliegue el adjudicatario deberá permitir la prestación de servicios de banda ancha que *“tengan asociada una tasa de transferencia máxima de, por lo menos, 10 Mbps en el sentido de la red al usuario (DL) y de 320 Kbps en el sentido del usuario a la red (UL)”*⁷.

En lo que se refiere al **ámbito territorial** afectado por el Proyecto, la consulta pública delimitaba 55 localidades que *“en la actualidad sí reciben servicios ADSL, ofertados por diferentes operadores, si bien no pueden acceder a los mismos caudales a los que sí pueden accederse en otros municipios de la región”*. Dichas localidades se han delimitado conforme a dos criterios, según resulta de la información proporcionada por la Agencia: (i) aquellos que en la actualidad no disponen de conectividad de banda ancha (entendiendo como tal un mínimo de 10 Mbps)- a día de hoy, cuentan con una velocidad de 1 Mbps; y (ii) aquellos cuya población es de al menos 100 habitantes. Concretamente, según se indica en la respuesta al requerimiento de información formulado por esta Comisión, en el ámbito territorial del Proyecto, Telefónica ofrece servicios de banda ancha a baja velocidad en la modalidad de 1 Mbps/256Kb⁸.

Tras la consulta pública y según resulta del Informe, el número de localidades se redujo a 51 atendiendo a las previsiones de despliegue de fibra óptica de los operadores⁹. Además, se substituyó el término de localidades por el de entidades de población con el código del

⁷ Ver apartado 3 del Informe.

⁸ En varios municipios no existe cobertura de acceso a banda ancha en la referida modalidad [CONFIDENCIAL].

⁹ A los efectos del informe de esta Comisión, el ámbito territorial considerado corresponde con el que se sujetó a consulta pública, es decir, el de las 55 entidades de población anejas a dicho documento de consulta.



Instituto Nacional de Estadística (INE)¹⁰. El ámbito geográfico de la intervención pública que afecta a unos 9.000 habitantes en total que representan al 4% de la población total de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para delimitar la calificación como zonas grises o blancas de las localidades del territorio cubierto por el Proyecto, según indica el Gobierno de La Rioja en la respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión *“se han tenido en cuenta las tecnologías de red fija: DSL, cable HFC y fibra óptica. Estas dos últimas son inexistentes en las localidades de referencia”*. En definitiva, para la clasificación se tiene en cuenta únicamente los servicios prestados a través de la red de Telefónica.

El Gobierno de La Rioja no contempló en el marco del Proyecto (incluido el proceso de consulta pública) la banda ancha móvil en la medida en que existen quejas de la cobertura dentro de las viviendas de las localidades cubiertas por el Proyecto (en su mayoría construcciones de piedra), de manera que no se puede garantizar el servicio de banda ancha mediante tecnología móvil.

Por todo lo anterior, el Gobierno de La Rioja califica las localidades objeto del Proyecto como zonas grises en banda ancha tradicional conforme a las Directrices Comunitarias¹¹.

En cuanto al **ámbito temporal del Proyecto**, el despliegue de la red deberá realizarse antes del 15 de diciembre de 2013 y su plazo de puesta en servicio será el 31 de diciembre de 2013 y en lo que se refiere a la explotación de la misma deberá realizarse por un periodo mínimo de diez años a contar desde la fecha de la resolución de las ayudas.

La **cantidad** bruta máxima de la ayuda consistente en una subvención directa del Proyecto es de tres millones de euros (3.000.000 €), a razón de un millón de euros (1.000.000 €) por año para los ejercicios 2011 a 2013 y que en ningún caso superará el 31 de diciembre de 2013.

Las **redes** que deben desplegarse y operarse son las siguientes: la red de transporte (troncal) y las redes de acceso asociadas a las entidades de población incluidos en el Proyecto, ya sea red nueva o red existente. Se prevé que el operador que despliegue y explote la red sea el titular de la misma.

Entre los criterios generales que regirán la convocatoria de la ayuda se encuentra el de neutralidad tecnológica, el Informe indica que no se primará a priori una tecnología de acceso en concreto, sino que únicamente se tendrán en cuenta los objetivos generales del proyecto y los parámetros de calidad exigidos. En cuanto a la neutralidad de la red, se asegura mantener una separación entre el acceso a la red y el contenido que transporta.

¹⁰ Conforme al INE, entidad de población se define como *“cualquier área habitable de un término municipal, habitada, o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión”*. Estas entidades singulares pueden estar constituidas por varios núcleos de población, uno o incluso ninguno, o uno diseminado, que engloba a las edificaciones o viviendas que no pueden incluirse en el concepto de núcleo. En caso no existir ningún núcleo se considera toda la entidad singular como diseminado. Cada entidad singular de población posee una categoría que es la calificación otorgada, o tradicionalmente reconocida, tal como ciudad, villa, lugar o aldea, y a falta de ella, la que responde a su origen y características, como caserío, poblado, barrio, monasterio, centro turístico, zona residencial, urbanización y otras. Las entidades y los núcleos de población están codificados por el Instituto Nacional de Estadística desde el año 1981 con 11 dígitos. Por tanto, la delimitación como entidades de población no coincide necesariamente con la definición de municipio, ya que en un municipio pueden coexistir diversas entidades de población. A los efectos del presente informe se hará referencia al criterio de entidades de población.

¹¹El Gobierno de La Rioja también menciona que se trata de zonas blancas de redes NGA, aunque como se explicará en el apartado VII, dicha clasificación no resulta relevante en el presente caso.



El adjudicatario deberá garantizar, durante un marco temporal mínimo de diez años y conforme al principio del inversor privado en una economía de mercado, la prestación de los siguientes **servicios mayoristas y minoristas**:

- (i) **Mayoristas**: servicio de transporte dentro de la totalidad del ámbito territorial objeto del Proyecto, que se ofrece a otros operadores de acceso interesados en ofertar sus servicios de conectividad a las entidades de población dentro del Proyecto. En concreto, la entidad adjudicataria adquiere el compromiso de prestar servicios mayoristas asimétricos de gestión de tráfico punto a punto agregado de clientes finales entre los puntos de presencia de la red de transporte desplegados dentro del ámbito territorial, y los puntos de interconexión asociados. Se prevé que los niveles mínimos de servicio incluyan la disponibilidad superior al 98,7% en periodos anuales, una duración máxima de incidencias en la red de diez horas y con un tiempo máximo de entrega del servicio de sesenta días. El adjudicatario se compromete a dar acceso mayorista a terceros operadores durante un periodo de siete años.

En cuanto a las condiciones comerciales, las tarifas para la prestación de dichos servicios mayoristas deberán estar en consonancia con el mercado nacional respecto a servicios similares y serán acordes con los precios máximos fijados por esta Comisión en las ofertas de referencia MARCO, OBA y ORLA.

- (ii) **Minoristas**: el Proyecto incluye un paquete de servicios ofertados de comercialización obligatoria con un ancho de banda pico de 10Mbps y 320Kbps descendentes y ascendentes respectivamente. El servicio se presta sin límite de tráfico y sin restricción horaria de acceso al servicio, con una disponibilidad del 98% medida en intervalos mensuales. La prestación de los servicios se garantiza en un plazo de 30 días naturales desde la petición, con un compromiso de reparación no superior a 7 días hábiles. Las tarifas ofertadas serán homogéneas territorialmente y serán acordes con las condiciones de mercado para servicios de similares características.

El apartado 15 del Informe prevé igualmente la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas distintos de los que obligatoriamente deben prestarse, con posibilidad de empaquetamiento, con la condición de que los servicios obligatorios se comercialicen sin discriminar en precio o calidad.

La **base normativa** del Proyecto corresponde con la Estrategia 2007-2011 de la Consejería de las Administraciones Públicas y Política Local, así como del Plan de Actuaciones 2010 denominado "Ayuntamientos 2.0" del Gobierno de La Rioja, una copia de los cuales fue remitida a esta Comisión en el marco del presente procedimiento.

VII ASESORAMIENTO DEL PROYECTO

Determinación de la intervención como ayuda de Estado

Tal y como se detalla a continuación y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Circular¹², en el presente caso parecen concurrir los elementos necesarios

¹² En dicha previsión y tal y como se ha transcrito en el anterior apartado IV, se indica que "Las Administraciones Públicas que pretendan conceder Ayudas de Estado para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, previamente a su notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o a su concesión, caso de no ser aquella preceptiva, deberán recabar



para considerar que la intervención de la Comunidad de La Rioja puede constituir una ayuda de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 TFUE¹³ sujeta, en su caso, a la intervención de la Comisión Europea en el ámbito de las ayudas públicas¹⁴:

- Transferencia de fondos estatales: tal y como se ha indicado, el Proyecto será financiado a través de una subvención directa de hasta tres millones de euros, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, por tanto, mediante la transferencia de fondos públicos.
- Ventaja económica a las empresas: la ayuda tiene como objeto el apoyo a una determinada actividad económica consistente en la ampliación y explotación de una red de transporte y acceso para la prestación de servicios de banda ancha.

En este sentido, la empresa seleccionada recibirá financiación para el despliegue y explotación de una red en una zona en la que un operador privado de otro modo no invertiría, por lo que la empresa seleccionada recibirá un apoyo financiero que le permitirá ofrecer servicios de acceso a banda ancha que, de otro modo, no estarían presentes en el mercado. Además, se prevé que la adjudicación del Proyecto se realice a un solo operador, *“sólo se tendrán en cuenta aquellas propuestas que se presenten a la totalidad de los códigos INE objeto de la subvención”* (apartado 3 del Informe).

Por todo lo expuesto, el operador seleccionado contará con una ventaja económica de la que no dispondrán los demás operadores en el mercado, ventaja que se hará igualmente extensiva a los terceros que se beneficien del acceso a la red mayorista a efectos de prestar servicios avanzados de banda ancha a los usuarios finales.

- Carácter selectivo y falseamiento (actual o potencial) de la competencia: como se ha indicado, el Proyecto se ejecutará en un ámbito objetivo y territorial específico. En lo que se refiere al falseamiento de la competencia, la intervención permitiría la prestación de servicios mayoristas y minoristas en mejores condiciones que no estarían disponibles de otro modo en el mercado, o lo estarían en condiciones posiblemente más costosas, de manera que el Proyecto podría alterar las condiciones de competencia y se produciría un posible falseamiento de la misma.
- Afectación al comercio intracomunitario: en la medida en que la intervención pueda afectar a los servicios de comunicaciones electrónicas de otros Estados miembros, que también pueden prestar los servicios en los mercados mayoristas y minoristas de banda ancha, se considera que la medida tiene un efecto (actual o potencial) sobre el comercio intercomunitario.

En los siguientes apartados se examina el cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Circular, es decir, las condiciones técnicas de la red y la prestación del servicio, el ámbito territorial afectado, las condiciones que se pretende

informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre cómo puede afectar dicha concesión a la libre competencia y qué condiciones habrían de imponerse en su caso al beneficiario de las mismas para evitar dicha distorsión”. Conforme a dicha previsión, se examina detalladamente si, conforme a los criterios seguidos por la práctica de la Comisión Europea (y confirmados por la jurisprudencia comunitaria) concurren las circunstancias que permiten concluir si a priori nos encontramos ante una Ayuda de Estado conforme a lo previsto en el TFUE.

¹³ La propia consulta pública que sirvió para la elaboración del Informe indica que *“se pretende otorgar una Ayuda de Estado a través de una concurrencia pública conforme a las directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha”* (ver apartado 4).

¹⁴ El documento de consulta pública también confirma que se pretende otorgar una Ayuda de Estado (ver apartado 4 del mismo).



imponer al beneficiario de las ayudas, la memoria de competencia y los resultados de la consulta pública realizada.

Delimitación de las áreas de actuación del Proyecto conforme a las Directrices Comunitarias como zonas blancas/grises/negras

Con carácter previo a cualquier otra consideración, resulta necesario abordar la delimitación de las zonas geográficas cubiertas por el Proyecto en aras a su clasificación como zonas blancas, grises o negras conforme a lo previsto en las Directrices Comunitarias. En efecto, tanto en la consulta pública como en el posterior Informe, el Gobierno de La Rioja parte de la premisa de clasificar las localidades objeto del Proyecto como (i) zonas grises en banda ancha tradicional y (ii) zonas blancas en redes NGA.

Como se ha indicado anteriormente y según resulta de la respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión, la Comunidad Autónoma de La Rioja considera como zonas elegibles, tras la consulta realizada *“los 51 municipios objeto del proyecto¹⁵ [que] corresponden a zona blanca en redes de nueva generación, es decir no se ofrece ni se tiene previsto en los próximos 3 años ofrecer servicios con tasa de transferencia máxima de 10 Mbps en sentido descendente y 256 Kbps en sentido ascendente o superiores. Estos municipios, que hemos catalogado como zona gris en redes de banda ancha tradicional en la memoria del proyecto, en las que sólo hay un operador que ofrezca servicios de banda ancha a baja velocidad (...). No obstante, entendemos que la catalogación de las localidades respecto a la banda ancha tradicional no es importante en el proyecto, ya que lo que se pretende es que el ciudadano tenga posibilidad de optar a servicios que requieren redes de nueva generación y respecto a estas redes las 51 localidades se encuentran en zona blanca”¹⁶.*

Respecto a dichas consideraciones, deben realizarse las siguientes precisiones.

En primer lugar, la clasificación de la red que se desplegará con la ejecución del Proyecto como red NGA incluida en el Informe carece de justificación. Las redes NGA se caracterizan como aquéllas que soportan velocidades netamente por encima de las consideradas por el Gobierno de La Rioja respecto a la red objeto de la ayuda (y que, tal y como se ha indicado, está prevista para prestar servicios de banda ancha a una velocidad de descarga de 10 Mbps)¹⁷.

Por este motivo, las referencias a las Directrices Comunitarias respecto a las redes NGA en relación con el Proyecto y, en particular, la premisa de que el Proyecto se ejecutará en una zona blanca de redes NGA, no resultan pertinentes en el presente caso.

En segundo lugar y contrariamente a lo indicado por el Gobierno de La Rioja, sí resulta plenamente relevante en el presente caso tanto la clasificación de las zonas objeto de

¹⁵ Ver nota 10 anterior.

¹⁶ Ver respuesta al requerimiento de información realizado por esta Comisión, página 3.

¹⁷ Existen diversos precedentes en este sentido, entre los cuales se encuentran la Decisión de la Comisión Europea de fecha 11 de agosto de 2010 (Xarxa Oberta). En el mismo sentido se orienta el Plan Avanza Nuevas Infraestructuras de Telecomunicaciones aprobado por la Orden ITC2418/2010, de 30 de julio, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas con cargo al programa AVANZA Nuevas Infraestructuras de Telecomunicaciones, dentro de la acción estratégica de telecomunicaciones y sociedad de la información del plan nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, 2008-2011 y se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2010 (BOE nº 189 de 5/8/2010). En dicho plan, la banda ancha de muy alta velocidad es de al menos 50 Mbps.



actuación respecto a la prestación de servicios de banda ancha tradicional como los criterios seguidos para justificar dicha clasificación.

Así, deben tenerse en cuenta los criterios de las Directrices Comunitarias, que parten¹⁸, para justificar la intervención pública en el despliegue de redes para la prestación de servicios de banda ancha, del nivel de conectividad de banda ancha ya disponible. Conforme a dicho principio, se califican como zonas blancas aquéllas en las que no existe infraestructura de banda ancha o en las que es improbable que ésta se desarrolle en un marco temporal de tres años, como zonas grises aquéllas en las que sólo existe un operador de red de banda ancha y como zonas negras aquéllas en las que existen al menos dos o más proveedores de banda ancha y los servicios de banda ancha se prestan en condiciones competitivas.

En el presente caso, la consulta pública y el posterior Informe no realizan una identificación detallada de los operadores que prestan servicios de banda ancha a día de hoy en el área geográfica cubierta por el Proyecto (incluida su cobertura precisa), ni tampoco se realizó un requerimiento de información a los operadores en relación con la previsión de despliegue a tres años de una infraestructura y prestación de servicios de banda ancha análogos al que pretende financiarse (es decir, con una velocidad de 10 Mbps en sentido descendente).

Sí ha resultado acreditado que Telefónica se encuentra presente en la mayoría de las 55 entidades de población cubiertas por el Proyecto y que, a día de hoy, presta servicios de banda ancha con una velocidad de 1 Mbps en todas ellas, salvo tres¹⁹. En dichas entidades de población y en respuesta a la consulta pública planteada por el Gobierno de La Rioja, Telefónica menciona los planes de despliegue para el desarrollo de infraestructuras NGA, aunque no se especifica en qué medida Telefónica considera la posibilidad de desarrollar infraestructuras de banda ancha tradicional para prestar servicios de banda ancha como el que pretende financiarse.

Ni la consulta pública realizada ni el posterior Informe contienen información detallada sobre las infraestructuras presentes en el ámbito del Proyecto, por lo que se solicitó información por esta Comisión. Según indica el Gobierno de La Rioja en su respuesta al requerimiento formulado, no existe despliegue de cable HFC o fibra óptica en las entidades de población del Proyecto. Algunas entidades de población incluidas en la consulta pública del Proyecto también tienen acceso a servicios de banda ancha mediante tecnología WIMAX²⁰. El Gobierno de La Rioja, en su respuesta, justifica la exclusión de las tecnologías móviles en la valoración del ámbito geográfico del Proyecto por las dificultades para garantizar el servicio en el interior de las viviendas. Sin valorar dicha decisión, no obstante sí podría ser relevante la respuesta de los operadores móviles a la consulta pública si ésta se hubiera centrado, como se ha mencionado con anterioridad, en la previsión de despliegue a tres años de una infraestructura y prestación de servicios de banda ancha análogos al que pretende financiarse.

¹⁸ Ver apartado 40 de las Directrices Comunitarias.

¹⁹ Según se indica en la información que se adjunta al requerimiento de información realizado por esta Comisión, Telefónica indica que en todos los municipios excepto [CONFIDENCIAL] dicha compañía ofrece servicios de banda ancha mediante tecnología ADSL con velocidad descendente de 1Mbps. Igualmente, la página web de la Agencia hace referencia a los servicios de banda ancha que se prestan en estos municipios en ejecución al convenio firmado entre el Gobierno de La Rioja y Telefónica.

²⁰ En concreto, se trata de Camprovin, Clavijo, Enciso, Laguna de Cameros, Lumberas y Munilla, según resulta de la página web de la Agencia.



En tercer lugar, cabe mencionar que la delimitación por el Gobierno de La Rioja de algunas entidades de población cubiertas por el Proyecto (clasificadas como zona gris de banda ancha tradicional) no resulta plenamente coincidente con la realizada en el Plan Avanza Nuevas Infraestructuras de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (en lo sucesivo, Plan Avanza) aprobado por la Comisión Europea con fecha 17 de diciembre de 2010 y correspondiente al periodo entre el 6 de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2011.

Así, algunas entidades de población incluidas dentro del Proyecto²¹ son clasificadas en el Plan Avanza como zonas blancas de banda ancha tradicional conforme a las Directrices Comunitarias, y por este motivo han sido incluidas entre las entidades de población susceptibles de poder beneficiar de las ayudas de dicho Plan Avanza para el despliegue de banda ancha de velocidad básica²² (concretamente, de la línea de actuación que tiene por objetivo la universalización de la banda ancha de velocidad básica de bajada de, al menos, 1 Mbps en zonas con una población inferior a 20.000 habitantes).

Una posible explicación a esta aparente contradicción residiría en que la clasificación del Plan Avanza se ciñe específicamente a aquella población/entidades inmobiliarias de un área en la que, si bien existe un servicio de banda ancha, por diversas circunstancias, como podrían ser la longitud del par de cobre o zonas de sombra de cobertura móvil, no disponen de cobertura a día de hoy de un servicio de banda ancha de 1 Mbps, lo que permitiría clasificar las áreas de dichas entidades como “zonas blancas” a efectos de banda ancha tradicional.

Sobre la cuestión anterior, aparte de las diferencias en lo que respecta a la clasificación por zonas (que afecta a 20 entidades de población que se encuentran incluidas en el Proyecto y en el Plan Avanza), tampoco se indica cómo se coordinarán las actuaciones para evitar posibles solapamientos en la concesión de ayudas. En este sentido, debe recordarse que las ayudas del Plan Avanza resultan incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales²³.

Una vez realizadas las precisiones anteriores, corresponde a esta Comisión examinar la clasificación de las entidades de población incluidas en el Proyecto conforme a toda la información disponible (interna y aportada por el Gobierno de La Rioja). Un detalle de todas las infraestructuras presentes en las entidades de población cubiertas por el Proyecto según la información disponible en esta Comisión se adjunta al presente informe como Anexo 2.

En este sentido, queda acreditado que existe un operador, Telefónica, presente en todas las entidades de población del Proyecto (excepto tres), en las que se prestan servicios de banda ancha con una velocidad de 1 Mbps, aunque no existen datos respecto al porcentaje de cobertura. En dichas entidades de población, así como en cuatro más²⁴, según resulta de

²¹ Se trataría, en particular, de las localidades de Ábalos, Bañares, Bobadilla, Briñas, Clavijo, Lumbreras, Matute, Medrano, Munilla, Ollauri, Préjano, El Rasillo de Cameros, Sajazarra, San Millán de la Cogolla, Santurdejo, Sojuela, Tricio, Valgañón, Ventosa y Villar de Torre.

²² La clasificación como entidades de población con el código INE correspondiente también se sigue en el anexo I del Informe en el que se delimita el alcance territorial mínimo.

²³ Ver referencia a la Orden en nota 11, apartado undécimo de la misma.

²⁴ Se trata de Clavijo, Laguna de Cameros, Lumbreras y Munilla. Sin embargo, la disponibilidad de servicios de banda ancha por medio de la tecnología ADSL y WIMAX no implica necesariamente que exista a día de hoy una competencia basada en las infraestructuras para la prestación de servicios de banda ancha por parte de dos operadores en condiciones competitivas



la información disponible en la página de la Agencia, se encontraría disponible el servicio de banda ancha a través de la tecnología WIMAX, como resultado de un convenio suscrito con la empresa Triunfotel, aunque no existen datos de la cobertura precisa.

Se ha comprobado que ONO no se encuentra presente en ninguna de las entidades de población del Proyecto, por lo que puede concluirse que no existe infraestructura de cable disponible a día de hoy. Tampoco consta que exista bucle desagregado en las entidades de población del Proyecto, ni despliegue de fibra FTTH.

Por tanto, de los datos disponibles en esta Comisión y conforme al razonamiento expuesto, el área geográfica cubierta por el Proyecto correspondería a “zona gris” de banda ancha tradicional²⁵, si bien no se han podido considerar los posibles planes a tres años respecto a banda ancha por no haber sido objeto de la consulta, como ya se ha comentado.

Respecto a la compatibilidad de la medida en una zona gris y conforme a lo previsto en el apartado 46 de las Directrices Comunitarias, debe justificarse que en estas zonas (i) no se prestan servicios asequibles o adecuados para satisfacer las necesidades de los ciudadanos; y (ii) no existen medidas menos falseadoras (incluyendo la regulación ex ante) para alcanzar los mismos objetivos.

En relación con la primera condición, el Gobierno de La Rioja hace referencia a la insuficiencia de los servicios actuales ofrecidos, por la limitada conectividad, justificando la intervención mediante *“nuevas tecnologías de red que favorezcan la conectividad en anchos de banda que den respuesta a las necesidades de los usuarios en cada municipio. La sociedad y la economía avanza, y los caudales de conectividad que en su momento eran suficientes se van quedando atrás abriéndose nuevamente una brecha digital entre las zonas en las que se dispone de determinados servicios asequibles y competitivos y otras zonas que carecen de dichos servicios, o los reciben de forma muy limitada”*²⁶. Por tanto, parece que la falta de servicios adecuados se encontraría justificada en el presente caso.

En relación con la segunda condición, tal y como indica la memoria de competencia a que hace referencia el apartado VI anterior, el Gobierno de La Rioja no ve otra alternativa que la concesión de ayudas públicas a la luz de las características de desarrollo del mercado en las zonas objeto de actuación (donde únicamente se ofrecen servicios de 1 Mbps por parte de Telefónica y con carácter limitado servicios de banda ancha mediante tecnología móvil). A día de hoy, no existen terceros que utilicen la red actual de Telefónica (visto el limitado acceso al bucle desagregado en las entidades de población objeto del Proyecto), por lo que parece que las condiciones de acceso reguladas tampoco propiciarían una competencia efectiva. En estas condiciones, la ayuda estatal puede ser un instrumento adecuado para alcanzar el objetivo fijado, aunque dicha conclusión debería alcanzarse tras haber examinado si los operadores fijos y móviles tienen intención de desplegar servicios análogos al que pretende financiarse mediante el Proyecto en un marco temporal de tres años.

conforme a lo previsto en el apartado 43 de las Directrices Comunitarias, en especial considerando los problemas de cobertura en el interior de los edificios a que hace referencia el Gobierno de La Rioja en la respuesta al requerimiento de información realizado por esta Comisión. Por tanto, no cabría considerar que estas cuatro entidades de población en cuestión se clasifiquen como “zona negra” a efectos de las Directrices Comunitarias.

²⁵ Existen tres municipios en los que no hay cobertura de banda ancha de Telefónica a 1 Mbps y por este motivo se clasificarían como zona blanca de banda ancha tradicional. Son [CONFIDENCIAL]. A nivel comunitario, ver, entre otras, la Decisión de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2010 (N407/2009, Xarxa Oberta), apartado 109.

²⁶ Ver apartado 1 del Informe.



Resultados de la consulta pública realizada

Con fecha 29 de julio de 2010 y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional primera, apartado c) en relación con el artículo 10 de la Circular 1/2010, la Agencia procedió a someter a consulta pública la evaluación del Proyecto con el objeto de *“conocer la disponibilidad de las infraestructuras NGA en La Rioja a efectos de obtener un mapa detallado para poder realizar el análisis de la cobertura y la disponibilidad de las redes, tal y como establecen las directrices comunitarias, en particular para los 55 municipios afectados”*. La consulta pública se dirigió a los operadores del sector y en ella se requería a los operadores acerca de *“qué redes análogas tienen desplegadas o en los próximos tres años y cómo entienden que afectará el proyecto a la competencia”*, adjuntándose un listado de 55 localidades. Dicha consulta fue publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma con fecha 4 de agosto de 2010.

Tal y como se indica en el documento de la consulta pública respecto a la infraestructura en cuestión, se pretende *“mejorar los actuales enlaces de cobre que transportan el tráfico agregado de los usuarios entre el punto de presencia y la red troncal. (...) La infraestructura a desplegar deberá sustituir a los enlaces de cobre actuales y deberá cumplir las siguientes características:*

- *Deberá estar preparada para ofrecer conectividad y servicios NGA.*
- *Deberá permitir que puedan ofertarse servicios de banda ancha a los ciudadanos, tales como tiple play o audiovisuales interactivos. Deberá permitir ofrecer, simultáneamente, voz, datos, televisión, interactivos... y con diferentes calidades de servicio.*
- *Deberá permitir ofrecer servicios de conectividad al sector empresarial y a los ciudadanos con precios y cobertura similares a los que se pueden disfrutar en zonas blancas.*
- *Esta red troncal deberá, a su vez, permitir accesos finales a clientes “always on” de hasta 30 Mbps de bajada, con escalabilidad hasta 50 Mbps.*
- *Los niveles de agregación y transporte que soporte esta red troncal deberán adaptarse a las necesidades concurrentes de ancho de banda para garantizar la mejor percepción del cliente y no tener que limitar unos volúmenes de descarga.*
- *La tecnología deberá ser madura y contrastada.*

Se intentará reaprovechar al máximo infraestructuras ya existentes, aunque en algún caso se contempla la posibilidad de implantar nuevas centrales y/o dotar de nueva infraestructura”.

Se recibió la respuesta de dos operadores, Abertis Telecom y Telefónica. Esta Comisión ha recibido copia de ambos documentos. Respecto al proceso de consulta pública, esta Comisión realiza las siguientes observaciones.

En primer lugar, que como consecuencia de las observaciones de Telefónica, se ha modificado la configuración territorial del Proyecto para delimitarla conforme al criterio de entidades de población, más preciso y habitualmente utilizado en el ámbito de las ayudas de Estado.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, a pesar de la participación de Abertis Telecom, el Informe no examina detalladamente si y cómo se ha tenido en cuenta la información remitida por dicho operador en relación con los puntos de emplazamiento que



podrían concentrar el tráfico agregado en algunas localidades cubiertas por el Proyecto y que podrían resultar relevantes para delimitar la red objeto de subvención.

En tercer lugar, tal y como resulta de contrastar el documento sujeto a consulta pública con el posterior Informe en el que se recogen sus resultados y conclusiones, existen contradicciones entre ambos ya que: (i) la consulta pública se centraba en el despliegue de la red backhaul, mientras que del Informe y la respuesta al requerimiento de información resulta que el objetivo que se persigue es la accesibilidad de servicios de banda ancha con velocidad descendente de 10 Mbps (incluida la prestación de servicios minoristas y mayoristas); (ii) las características de la red backhaul consideradas inicialmente debían permitir soportar la conectividad de redes de acceso NGA que prestaran servicios de banda ancha con velocidades descendentes entre 30 y 50 Mbps, si bien posteriormente el Informe no sólo modifica el objetivo, orientándolo a la prestación servicios de banda ancha a usuarios finales, sino que además recoge una velocidad netamente inferior (10 Mbps). De hecho, en la respuesta de Telefónica se incluyen detalles relativos al despliegue de fibra previsto en los próximos tres años, pero no hay referencias al despliegue previsto de infraestructuras de banda ancha tradicional.

De todo ello resulta que ni el objetivo real de prestación de servicios de banda ancha en el área geográfica del Proyecto ni las características de la red que va a desplegarse han sido objeto de consulta pública, ni tampoco se ha justificado a qué obedece el cambio en las características de la red y la inclusión de los servicios de banda ancha.

En definitiva, considerando que el objetivo perseguido es la accesibilidad de servicios de banda ancha con una velocidad de transferencia de 10 Mbps, la consulta pública debería haberse planteado plasmando dicha circunstancia. Debería igualmente haberse solicitado en dicha consulta pública información detallada de la presencia actual de otros operadores fijos o móviles (incluido el porcentaje de cobertura en cada entidad de población) y de la previsión para un horizonte temporal de tres años respecto a las redes que los operadores van a desplegar en relación con los servicios de banda ancha con una velocidad de 10 Mbps, justificando igualmente las razones por las que se considera dicha velocidad como límite mínimo en relación con el Proyecto.

Memoria de competencia

El Informe incluye una memoria de competencia siguiendo la recomendación de la Comisión Nacional de Competencia en su "*Guía para la elaboración de memorias de competencia en proyectos normativos*"²⁷ (aplicable según este documento en todos los ámbitos de actuación de la Administración), a la que se refiere igualmente el apartado 10.1.f) de la Circular 1/2010, en la que se identifican posibles efectos negativos sobre la competencia, la justificación del Proyecto y las posibles alternativas a la medida de ayuda en los términos en los que dicha medida se plantea en el Informe.

El Informe identifica restricciones de competencia dependiendo de quién sea el adjudicatario, ya que reconoce que el operador que dispone de infraestructura en puntos cercanos a los objetivos de cobertura del Proyecto cuenta con una ventaja competitiva de cara a la adjudicación del Proyecto. Asimismo, se considera que el Proyecto no reduce los incentivos para que los operadores compitan y que, en cualquier caso, se considera que la

²⁷ Disponible en el siguiente enlace de su página web:

<http://www.cncompetencia.es/Inicio/Promocion/GuiaparaAAPP/tabid/177/Default.aspx>



restricción deriva de la situación concreta del mercado y de la legislación existente. Para justificar las restricciones detectadas, se indica que en ausencia de la ayuda, los servicios de banda ancha a una mayor velocidad respecto a los actualmente disponibles no llegarían al ciudadano en el ámbito territorial del Proyecto.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Proyecto tiene como objetivo el despliegue de una red que sustituya a la actual para permitir la prestación de servicios de banda ancha con una velocidad de 10 Mbps. Por este motivo, el informe de competencia debería haber analizado las consecuencias y restricciones de competencia partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta la situación a día de hoy respecto a la prestación de dichos servicios (operadores presentes, tanto fijos como móviles), así como las previsiones de los operadores, en un horizonte temporal de tres años, de despliegue de infraestructuras y prestación de servicios análogos a los que van a financiarse.

Condiciones que se pretende imponer al beneficiario de las ayudas

La convocatoria de las ayudas no se ha realizado todavía, por lo que no puede delimitarse exactamente qué condiciones se impondrán al beneficiario de las ayudas. Sin perjuicio de ello y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional primera, apartado c) de la Circular 1/2010, debe hacerse referencia a las obligaciones específicas que prevé el Informe su apartado 15 y que aplicarán al adjudicatario. Dichas obligaciones se refieren, en particular, al cumplimiento de la normativa de subvenciones (incluida la comunicación de la obtención de subvenciones de cualquier otra Administración o ente público o privado), así como de las condiciones de las autoridades regulatorias de telecomunicaciones.

A lo largo del Informe también se plasman las condiciones relativas al despliegue y explotación de la red y a la prestación de los servicios mayorista y minoristas (ver apartado VI anterior). Igualmente, se prevé que el servicio deberá prestarse con estricta adhesión a los principios de transparencia y no discriminación de manera que contribuya al desarrollo e inversión del mercado de las telecomunicaciones en las entidades de población cubiertas.

Medidas para minimizar los efectos sobre la competencia

A efectos de determinar el carácter proporcional del Proyecto y el carácter mínimo de la ayuda y del falseamiento de la competencia, resultan relevantes las siguientes circunstancias (ver apartado 51 de las Directrices Comunitarias):

- El **mapa detallado y análisis de cobertura**, como se ha indicado anteriormente, no se han justificado de manera suficiente.

Tal y como se ha indicado en el apartado relativo a las áreas de actuación, se parte de la premisa de considerar como objetivo la accesibilidad de servicios de banda ancha con una velocidad de 10 Mbps. Conforme a la información aportada y la que resulta disponible en esta Comisión, la conectividad a banda ancha la proporciona actualmente Telefónica, quien presta servicios de banda ancha de 1 Mbps en las entidades de población incluidas en el Proyecto²⁸. Por este motivo, cabría calificar el área geográfica del Proyecto como “zona gris” de banda ancha tradicional.

²⁸ Como se ha indicado, la prestación de servicios de banda ancha mediante tecnología WIMAX no parece garantizar la conectividad en la medida en que existen problemas de cobertura en el interior de los edificios.



Además de lo anterior, para minimizar el posible impacto de la ayuda debería consultarse el despliegue previsto de operadores fijos y móviles en un horizonte temporal de tres años, a fin de limitar la intervención pública a las entidades de población en las que no existe una previsión de actuación por parte de los operadores. El Gobierno de La Rioja no ha realizado dicha consulta.

- **Procedimiento de licitación abierta:** el Informe indica que se realizará una “concurso público” en relación con la convocatoria de ayuda, y por tanto a priori no se determinaría el operador susceptible de ser beneficiario de la ayuda para la ejecución del Proyecto.

Sin embargo, el propio Informe indica que el operador que cuenta con una infraestructura de cobre existente en las entidades de población cubiertas (es decir, Telefónica) cuenta con una ventaja competitiva a la hora de adjudicarse el concurso, lo que podría traducirse en una licitación sólo aparentemente abierta.

Aunque se matiza (ver apartado de competencia) que *“puede que con tecnologías vía radio desde puntos diferentes a los que actualmente disponen de fibra óptica, es decir, con otra estructura de red distinta se pueda ofrecer este servicio en condiciones de calidad y de manera competitiva”*, en la respuesta al requerimiento de información realizado por esta Comisión, la Agencia indica que *“queremos que se posibiliten servicios de banda ancha ultrarrápida con tecnologías fijas”* en la medida en que *“en muchas localidades catalogadas como “cubiertas” por los operadores de telefonía móvil, la cobertura es outdoor y dentro de las casas, muchas de ellas de piedra, la cobertura no existe o se recibe con serias deficiencias, por lo que no podemos asumir que todas las viviendas tienen cobertura”*.

Por otro lado, el Informe confirma que el importe de las ayudas está destinado a un único operador al indicar en el apartado 3 del Informe que *“en la valoración de los proyectos presentados por los licitadores sólo se tendrán en cuenta aquellas propuestas que se presenten a la totalidad de los códigos INE objeto de la subvención”*.

Por tanto, sería conveniente que, con carácter previo a la convocatoria de ayuda, se examinen detalladamente las diferentes opciones respecto al despliegue de la red y a los servicios de acceso para la consecución del objetivo perseguido (extensión de la conectividad de banda ancha con una velocidad de 10 Mbps) sin partir, como se hace en el Informe, de la premisa de que la única opción para alcanzarlo sea la sustitución de enlaces de cobre que existen en la actualidad (que son propiedad de Telefónica), y ello con el objeto de que la licitación sea realmente competitiva entre diferentes operadores interesados en ejecutar el Proyecto.

- **Neutralidad tecnológica:** el Informe indica que *“no se primará a priori una tecnología de acceso (...). Por ello, el solicitante podrá escoger libremente la tecnología que considere que mejor se ajusta a los objetivos generales del proyecto y a los parámetros de calidad exigidos”*. Se indica en el mismo que la *“sustitución debe ser entendida no en sentido físico sino a nivel de “el mejor servicio” de acceso a internet que un ciudadano puede contratar en estos puntos”*. Sin embargo, la propia respuesta al requerimiento de información realizado por esta Comisión indica la preferencia por las tecnologías fijas, respecto a las cuales las tecnologías móviles no se consideran sustitutivas. Ello, unido a las mayores posibilidades de adjudicación



por parte del operador que ha desplegado redes ADSL en el área geográfica cubierta por el Proyecto, podría poner en duda el principio de neutralidad tecnológica, ya que el único adjudicatario realista correspondería con el operador que actualmente dispone de los tramos de par de cobre que van a sustituirse, es decir, Telefónica.

En relación con esta cuestión sería conveniente justificar si y cómo se puede alcanzar el objetivo de conectividad de servicios de banda ancha con velocidad de 10 Mbps²⁹ por medio de las diferentes tecnologías existentes, justificando en particular, de alcanzarse la conclusión de que la única manera es la sustitución de los actuales pares de cobre, por qué razones se excluyen las demás tecnologías (fijas o móviles) en el caso del Proyecto.

Por todo ello puede concluirse que el Gobierno de La Rioja debería plantear el concurso exclusivamente en términos del objetivo perseguido, es decir, asegurar la conexión de banda ancha a 10 Mbps, sin ligarlo a priori a la sustitución de los enlaces de cobre de la red de Telefónica.

- **Utilización de las infraestructuras existentes:** el Informe especifica que *“respecto a las redes de acceso asociadas a los núcleos objetivo incluidos en el plan de despliegue, el licitador deberá describir la red de acceso a utilizar, ya sea red existente o red nueva que tenga que desplegar para conseguir la cobertura exigida en el documento.”* De este modo puede reducirse el impacto económico del Proyecto.

Con carácter general, esta condición debe examinarse con arreglo a la consecución del objetivo de extender la conectividad de la banda ancha a una velocidad de 10 Mbps, tanto en lo que se refiere a la parte de la red de transporte como a la de acceso. En relación con la primera, debería valorarse si la infraestructura de la que dispone Abertis Telecom constituye una posible opción ya que, como indicó dicha entidad en el marco de la consulta pública realizada *“Abertis Telecom puede ofrecer enlaces troncales de fibra óptica en la autopista entre Zaragoza y Bilbao, e indica que Abertis Telecom dispone de emplazamientos que podrían concentrar el tráfico agregado de las 55 poblaciones mediante enlaces radioeléctricos de muy alta capacidad (400-800 Mbit/s) a desplegar (red “backhaul”), con diferenciación de la calidad de servicio basada en tecnología Ethernet. Una vez el tráfico esté concentrado en el emplazamiento, se podría desplegar conectividad troncal”*. El Informe no realiza dicha valoración, ya que la solución pasa por la sustitución de los enlaces de cobre de la red de Telefónica. En relación con la red de acceso, parece que el único operador sería Telefónica si se descartan las tecnologías móviles.

- **Oferta más ventajosa económicamente:** entre los criterios de valoración a los que hace referencia el Informe se incluye la necesidad de que se cubra la totalidad de los códigos INE objeto de subvención (apartado 3 del Informe), con el requisito de que al menos el 90% de los inmuebles del núcleo puedan acceder de modo efectivo a un paquete de servicios minoristas (excluyendo aquéllos que puedan considerarse “diseminados”). En cuanto a la red y su diseño general, se premiará *“que esté orientado a la consecución de unos parámetros adecuados de calidad de servicio, escalabilidad e interoperabilidad debidamente plasmados y justificados”* (apartado 9 del Informe). También se definen los servicios mínimos tanto a nivel mayorista como

²⁹ Ver apartado 51.d) de las Directrices Comunitarias y, entre otras, Decisión de la Comisión Europea de 30 de abril de 2010 (N-646/2009-National broadband plan for rural areas in Italy), apartados 23 y 47.d).



minorista, con inclusión de requisitos de calidad (operación y mantenimiento, atención a usuarios), tarifas (en consonancia con las condiciones de mercado), niveles de servicio y publicidad (apartados 10, 11 y 12 del Informe), así como la necesidad de incluir el plan de despliegue (respecto al que se valorarán los plazos y las inversiones necesarias-apartado 13 del informe), el plan de negocio-con un horizonte temporal de diez años (apartado 14 del informe) y se fijan igualmente obligaciones de comercialización (apartados 15 y 16 del Informe).

De todo ello puede concluirse que los criterios de valoración resultan objetivos. Sin embargo, en el Informe no se fija detalladamente cómo se valorará cada uno de ellos en relación con las ofertas que se presenten, ni tampoco queda claro en qué medida se va a valorar el importe de la ayuda que cada licitador solicite para el necesario despliegue de la red, aunque sí se prevé que los licitadores detallen la subvención solicitada y el presupuesto completo de la inversión a realizar³⁰.

- **Acceso mayorista:** el Informe (apartado 20) fija en un plazo mínimo de siete (7) años el acceso mayorista a la infraestructura y que deberá suministrar el beneficiario de la ayuda. Dicho periodo corresponde con el plazo mínimo indicado en las Directrices Comunitarias (apartado 51). Con ello se refuerza la oferta en las zonas objeto del Proyecto para mantener la competencia en servicios de banda ancha a nivel minorista, pero también mayorista en la medida en que, según se detalla en el Informe, *“la obligación de acceso incluirá el derecho de uso de conducciones o distribuidores en la calle para que terceros tengan acceso a infraestructura pasiva y no sólo activa”*.

En relación con la cuestión del acceso mayorista, se indica en el Informe que *“con el fin de favorecer la llegada a estas zonas de los operadores distintos al del operador con poder significativo en el mercado, el acceso indirecto al usuario final, regulado en la OBA, tendrá velocidad mejorada, deberá hacerse a 40 Mbps, en lugar de los 30 Mbps indicados en la oferta de referencia”*.

A este respecto, ha de recordarse al Gobierno de La Rioja que las condiciones impuestas a la ayuda pública deberán en todo caso respetar y adaptarse a la regulación presente y futura establecida por esta Comisión, muy especialmente si el adjudicatario final de la ayuda resultase ser un operador declarado con Poder Significativo de Mercado.

Considerando la finalidad de la medida y el análisis de las infraestructuras disponibles actualmente en las zonas objeto de ayuda, se deduciría que una de las probables consecuencias será como mínimo la construcción de una infraestructura de backhaul que conecte dichas localidades con zonas con presencia de redes troncales. Precisamente en aras a favorecer la llegada a estas zonas de operadores distintos del operador al que se otorgue la ayuda, las medidas mayoristas que se le impongan deben permitir que cualquier otro operador tenga acceso a dichas infraestructuras y a todos los servicios asociados en condiciones no discriminatorias respecto al operador seleccionado. Dichas medidas dependerán de la solución tecnológica que se adopte finalmente. Así, por ejemplo, en el caso de desarrollo de un backhaul basado en fibra debería implicar no sólo la posibilidad de acceder a los conductos, sino también la disponibilidad de una oferta de acceso a la fibra oscura.

³⁰ Ver apartado 51.c) de las Directrices Comunitarias.



- **Análisis comparativo de los precios:** los precios de referencia serán “*los del mercado regulado, sea quien sea el adjudicatario, indicados en los documentos de referencia*” (MARCO, ORLA y OBA), que se actualizarán si se producen modificaciones de dichas ofertas por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. De este modo, se evitan precios mayoristas excesivos, precios predatorios o estrechamiento de márgenes por parte del operador adjudicatario, que también prestará servicios minoristas. En aquellos servicios mayoristas para los que no existiera un oferta de referencia equivalente, pongamos por ejemplo el caso de que el adjudicatario de la ayuda opte por una solución basada en fibra y deba ofrecer un servicio de fibra oscura, debería definirse tal oferta mayorista con unas condiciones que no supongan discriminación alguna con la rama minorista del operador adjudicatario si éste fuera un operador verticalmente integrado.
- **Cláusula de devolución de la ayuda recibida:** el Informe no alude expresamente a la necesaria compensación en el supuesto de que la demanda de banda ancha en la zona objeto de actuación supere los niveles previstos (otros documentos previos sí lo mencionan). Esta medida, que se considera un instrumento para minimizar el impacto de la ayuda, deberá incluirse como parte de los requisitos en la convocatoria que se realice en relación con el Proyecto, junto con un mecanismo concreto en relación con la devolución.
- **Otras cuestiones relevantes:**

En primer lugar, respecto a las condiciones de acceso mayorista, el Informe confirma que las condiciones mayoristas de acceso aplicables por el adjudicatario quedan sujetas a “*cualquier regulación futura que la CMT apruebe en relación con los servicios mayoristas*”, por lo que se cumple con el requisito de que las condiciones de acceso sean aprobadas o establecidas por la autoridad nacional reguladora.

En segundo lugar, en lo relativo a la normativa en materia de subvenciones, se recomienda que en la convocatoria que se realice para la adjudicación del Proyecto se haga constar cómo se coordina la adjudicación del Proyecto con la asignación de otras ayudas públicas, teniendo en cuenta que la asignación de ayudas conforme al Plan Avanza resulta incompatible con cualquier ayuda de cualquier otra Administración española o comunitaria. Igualmente, con carácter previo a la convocatoria, se recomienda coordinar las actuaciones entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (respecto al Plan Avanza) y el Gobierno de La Rioja en materia de ayudas relativas al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, puesto que existe un solapamiento respecto a algunas entidades de población que figuran tanto en el Plan Avanza como en el Proyecto.

Servicios minoristas

En el Informe se hace referencia específica a los servicios minoristas de acceso a internet que deberá forzosamente prestar el adjudicatario, con las características de capacidad, calidad y precio a que se ha hecho referencia en la sección VI anterior.

Una regulación pormenorizada del servicio minorista es por completo ajena y viene a superponerse a la propia de las redes de cuyo despliegue se trata, introduciendo un régimen de control público de los servicios finales más propio de las antiguas concesiones de servicio público que de los servicios de telecomunicaciones que no se corresponde con la



LGTel, en la que las telecomunicaciones se configuran como “servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”.

La cuestión de la regulación de los servicios finales es una medida que sólo cabe, bien cuando esta Comisión, previo el análisis de mercado pertinente, concluya su necesidad y proporcionalidad previa comunicación a la Comisión Europea, bien en el marco de la regulación del servicio universal, que compete en exclusiva al Estado.

Por ello, habida cuenta que el objeto de la medida de ayuda examinada no es, ni puede ser garantizar la prestación de los servicios finales en condiciones reguladas, sino subvencionar la extensión de la conectividad de banda ancha, debe concluirse que toda condición ajena a los servicios mayoristas que hayan de prestarse sobre redes subvencionadas, debe ser suprimida, dejando dichas condiciones a la evolución natural de la prestación competitiva de los servicios. En este sentido, las Directrices Comunitarias no contemplan expresamente, entre las condiciones a imponer, ninguna relativa a los servicios finales a prestar sobre las redes subvencionadas, lo que tiene toda lógica, en la medida en que, a través de la ayuda pública, precisamente se trata de garantizar la disponibilidad de infraestructuras que permitan, y no condicionen, el desarrollo de la competencia en el mercado final cuya regulación constituye el nivel más intenso de intervención en el desarrollo de la competencia.

VIII CONCLUSIONES

- (i) Conforme a lo previsto en la Circular 1/2010, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha aportado una memoria de competencia, una descripción de las obligaciones que aplicarán al beneficiario, una consulta pública con los operadores en relación con el Proyecto y ha delimitado las zonas en las que se intervendrá.

Sin embargo, la consulta realizada no se corresponde fielmente con las características finalmente consideradas en el Proyecto, que consisten en garantizar la conectividad a banda ancha a una velocidad de 10 Mbps. Por tanto, los anteriores documentos deberían incorporar los resultados de la nueva consulta pública que se realice, tal y como se resulta del siguiente apartado (iv).

- (ii) La consulta planteada se refería a un proyecto para el despliegue de redes NGA en 55 entidades de población, aunque posteriormente el objetivo fijado es el de ofrecer servicios de banda ancha (mayoristas y minoristas) a 10 Mbps, que no ha sido objeto de consulta pública.

Esta Comisión ha analizado la situación de las infraestructuras actuales y la mayoría de entidades de población corresponden a zona gris, excepto tres que son zona blanca. No obstante, no se dispone de información acerca de los planes de despliegue de redes (fijas o móviles) en los tres próximos años para clasificar correctamente el ámbito geográfico definitivo del Proyecto. Es decir, no se ha consultado si algún operador presta o tiene previsto prestar servicios de 10 Mbps en los próximos tres años en las 55 entidades de población inicialmente incluidas en el Proyecto.

- (iii) El Gobierno de La Rioja parece asumir que la única forma de conseguir el objetivo del Proyecto de prestar servicios de 10 Mbps en 55 entidades de población es mediante la sustitución de los enlaces actuales de cobre de la red de Telefónica por enlaces de fibra óptica. Sin embargo, esta conclusión, implícita en el Proyecto, no se



- ha justificado, y planteando el concurso de esta forma Telefónica partiría con una gran ventaja respecto de otros operadores para resultar adjudicatario del mismo.
- (iv) Por todo ello, a efectos de cumplir con las previsiones de la Circular 1/2010, el Gobierno de La Rioja deberá realizar una nueva consulta pública con carácter previo a la convocatoria de ayudas para delimitar:
- a. Cuál es la cobertura precisa de servicios de banda ancha (fijos y móviles) en el ámbito de las 55 entidades de población delimitadas en el Proyecto.
 - b. Si existen operadores de cualquier tipo (fijos y móviles) que tienen previsiones en un plazo de tres años, no de desplegar redes NGA como se consultó, sino de ofrecer servicios de banda ancha de 10 Mbps en las 55 entidades de población del Proyecto.
 - c. Si, además de la posible sustitución de los enlaces de cobre de Telefónica actualmente existentes, existen otras opciones tecnológicas (fijas y móviles) para alcanzar el objetivo de conectividad a 10 Mbps. El Gobierno de La Rioja debería plantear el concurso exclusivamente en términos de dicho objetivo, sin ligar el Proyecto a la sustitución de los enlaces de cobre de la red de Telefónica.
- (v) El Gobierno de La Rioja deberá recoger en la convocatoria pública cómo se va a evitar el solapamiento de ayudas entre su Proyecto y el Plan Avanza en las entidades de población que están en ambos proyectos.
- (vi) El Gobierno de La Rioja deberá verificar que, tanto en la convocatoria pública como las actuaciones que le sigan, se cumplan los criterios respecto a la minimización de los efectos negativos sobre la competencia y que han sido detallados en el apartado VII anterior, incluyendo su comunicación a esta Comisión a efectos de verificar las condiciones de ejecución del Proyecto.
- (vii) En particular, el Gobierno de La Rioja deberá prever que los servicios mayoristas propuestos garanticen que los terceros operadores puedan replicar en condiciones económicas similares los servicios ofertados a nivel minorista por el operador seleccionado en caso de ser éste un operador verticalmente integrado.
- En caso de servicios mayoristas sin precios regulados por esta Comisión, los precios serán los medios de mercado para productos equivalentes, sin perjuicio de la intervención de esta Comisión para su determinación, en caso de conflicto. En todo caso, los referidos precios mayoristas habrán de fijarse a un nivel que permita que los precios minoristas sean equivalentes a los existentes en otras zonas que sí sean competitivas.
- (viii) En cuanto a los precios minoristas para los servicios, se trata de una regulación de mercado minorista que el Gobierno de La Rioja deberá limitar a una referencia de aplicación de precios comparables a los de otras zonas competitivas.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.

**Anexo 1: Penetración de servicios finales e infraestructuras en La Rioja (2009)**

POBLACIÓN 2009 321.702

TELEFONÍA FIJA

Nº Total líneas en servicio	138.567
Líneas / 100 hab.	43,1
Penetración nacional. Líneas / 100 hab.	43,3

TELEFONÍA MÓVIL

Nº Total líneas móviles pospago	189.073
Líneas pospago / 100 hab.	58,8
% var. Líneas móviles pospago 08-09	6,7
Penetración nacional. Líneas pospago / 100 hab.	64,6

BANDA ANCHA

Nº Líneas xDSL	46.527
Líneas xDSL / 100 hab.	14,5
% var. Líneas xDSL 08-09	11,0
Penetración nacional. Líneas / 100 hab.	16,6

Nº Líneas Cablemódem	17.639
Líneas Cablemódem / 100 hab.	5,5
% var. Líneas cablemódem 08-09	4,2
Penetración nacional. Líneas / 100 hab.	4,1

Total líneas BA	64.166
Líneas BA / 100 hab.	19,9
% var. Líneas BA 08-09	9,0
Penetración nacional. Líneas / 100 hab.	20,7

TV DE PAGO

Total Abonados	22.710
Abonados / 100 hab.	7,1
% var. Abonados TV pago 08-09	-3,6
Penetración nacional. Abonados / 100 hab.	9,1

INFRAESTRUCTURAS**Accesos Instalados**

Fibra óptica	2.556
% / (total accesos)	1,3
HFC	92.044
% / (total accesos)	45,2
Par de cobre	104.460
Radio	4.450
Total accesos	203.510

Bucles desagregados

Nº bucles desagregados	9.255
Bucles desagregados / 100 líneas xDSL	19,9
Bucles desagregados / 100 pares de cobre	8,9

Estaciones base

Nº Estaciones Base telefonía móvil 2G	428
% / Total nacional	0,8
Total Nacional Estaciones 2G	51.540
Nº Estaciones Base telefonía móvil 3G	218
% / Total nacional	0,8
Total Nacional Estaciones 3G	31.304

Teléfonos públicos

Nº Teléfonos públicos	325
Telf. Públicos / 1.000 hab.	1,0
Penetración nacional. Telf / 1.000 hab.	1,3

CUOTA TELEFONÍA FIJA

Telefónica	73,5%
Operadores de cable	18,3%
Resto operadores	8,2%

CUOTA TELEFONÍA MÓVIL Pospago

Movistar	61,5%
Vodafone	22,5%
Orange	13,2%
Resto operadores	2,8%

CUOTA BANDA ANCHA

Telefónica	52,1%
Operadores de cable	27,5%
Resto operadores	20,4%



Anexo 2: Clasificación por zonas de las entidades de población del proyecto (sin conocer los planes de despliegue a tres años)

Cod_Núcleo	Núcleo	Cod_Municipio	Municipio	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	¿Núcleo principal del municipio?	Población	Accesos xDSL	Bucles desagregados	Accesos ONO	Accesos BA Móvil	Penetración BA móvil	Zona
2601500010 1	ARENZANA DE ABAJO	26015	ARENZANA DE ABAJO			SI	291	29	0	0	2	0,69%	Gris
2605800010 1	ENCISO	26058	ENCISO			SI	159	0	0	0	5	3,14%	Blanca
2605400010 1	CORNAGO	26054	CORNAGO			SI	463	40	0	0	4	0,86%	Gris
2605300010 1	CORERA	26053	CORERA			SI	277	37	0	0	4	1,44%	Gris
2605200010 1	CORDOVIN	26052	CORDOVIN			SI	191	23	0	0	1	0,52%	Gris
2605100010 1	CLAVIJO	26051	CLAVIJO			SI	276	28	0	0	7	2,54%	Gris
2604900010 1	CIHURI	26049	CIHURI			SI	218	32	0	0	6	2,75%	Gris
2604700010 1	CABRETON	26047	CERVERA DEL RIO ALHAMA			NO	2923	303	0	0	34	1,16%	Gris
2604100010 1	CARDENAS	26041	CARDENAS			SI	182	15	0	0	3	1,65%	Gris
2603700010 1	CAMPROVIN	26037	CAMPROVIN			SI	189	0	0	0	2	1,06%	Blanca
2603300010 1	BRIÑAS	26033	BRIÑAS			SI	260	34	0	0	4	1,54%	Gris
2603100010 1	BOBADILLA	26031	BOBADILLA			SI	140	14	0	0	1	0,71%	Gris
2604700050 1	VALVERDE	26047	CERVERA DEL RIO			NO	2923	303	0	0	34	1,16%	Gris



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

			ALHAMA										
2602200010 1	AZOFRA	26022	AZOFRA			SI	266	21	0	0	1	0,38%	Gris
2607400010 1	HERVIAS	26074	HERVIAS			SI	160	17	0	0	0	0,00%	Gris
2600100010 1	ABALOS	26001	ABALOS			SI	387	44	0	0	8	2,07%	Gris
2611100010 1	OLLAURI	26111	OLLAURI			SI	332	51	0	0	11	3,31%	Gris
2602800010 1	BERGASA	26028	BERGASA			SI	164	13	0	0	2	1,22%	Gris
2601900010 1	ARRUBAL	26019	ARRUBAL			SI	475	103	0	0	15	3,16%	Gris
2617400030 1	VILLARTA- QUINTANA	26174	VILLARTA- QUINTANA			SI	148	11	0	0	1	0,68%	Gris
2613500060 1	SANTA ENGRACIA	26135	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA			SI	176	11	0	0	4	2,27%	Gris
2613000020 1	SAN MILLÁN DE LA COGOLLA	26130	SAN MILLÁN DE LA COGOLLA			SI	293	33	0	0	5	1,71%	Gris
2611000030 1	OJACASTRO	26110	OJACASTRO			SI	214	13	0	0	3	1,40%	Gris
2609100020 1	LUMBRERAS	26091	LUMBRERAS			SI	164	1	0	0	1	0,61%	Gris
2608300020 1	VENTAS BLANCAS	26083	LAGUNILLA DEL JUBERA			SI	334	16	0	0	1	0,30%	Gris
2605000020 1	CIRUEÑA	26050	CIRUEÑA			SI	132	20	0	0	2	1,52%	Gris



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

2602400010 1	BAÑARES	26024	BAÑARES		SI	324	41	0	0	5	1,54%	Gris
2612800010 1	SAJAZARRA	26128	SAJAZARRA		SI	136	35	0	0	2	1,47%	Gris
2616600010 1	VILLALBA DE RIOJA	26166	VILLALBA DE RIOJA		SI	157	25	0	0	2	1,27%	Gris
2616300010 1	VENTOSA	26163	VENTOSA		SI	173	24	0	0	3	1,73%	Gris
2616200010 1	VALGAÑON	26162	VALGAÑON		SI	146	16	0	0	3	2,05%	Gris
2615800010 1	TUDELILLA	26158	TUDELILLA		SI	419	30	0	0	5	1,19%	Gris
2615700010 1	TRICIO	26157	TRICIO		SI	424	49	0	0	14	3,30%	Gris
2615500010 1	TREVIANA	26155	TREVIANA		SI	201	22	0	0	0	0,00%	Gris
2615000010 1	TORMANTOS	26150	TORMANTOS		SI	161	13	0	0	4	2,48%	Gris
2614800010 1	TIRGO	26148	TIRGO		SI	244	22	0	0	7	2,87%	Gris
2614400010 1	SORZANO	26144	SORZANO		SI	267	35	0	0	2	0,75%	Gris
2614300010 1	SOJUELA	26143	SOJUELA		SI	201	39	0	0	3	1,49%	Gris
2614100010 1	SANTURDEJO	26141	SANTURDEJO		SI	164	10	0	0	0	0,00%	Gris
2606600010 1	GALILEA	26066	GALILEA		SI	389	49	0	0	5	1,29%	Blanca
2613400010 1	SANTA COLOMA	26134	SANTA COLOMA		SI	143	9	0	0	0	0,00%	Gris
2606800010 1	GIMILEO	26068	GIMILEO		SI	167	22	0	0	12	7,19%	Gris
2612200010 1	RASILLO (EL)	26122	RASILLO DE		SI	141	32	0	0	3	2,13%	Gris



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

			CAMEROS (EL)											
2611900010 1	PREJANO	26119				SI	228	23	0	0	2	0,88%	Gris	
2609800010 1	MUNILLA	26098	MUNILLA			SI	123	0	0	0	2	1,63%	Gris	
2609600010 1	MEDRANO	26096	MEDRANO			SI	283	32	0	0	16	5,65%	Gris	
2609500010 1	MATUTE	26095	MATUTE			SI	151	14	0	0	0	0,00%	Gris	
2609200010 1	MANJARRES	26092	MANJARR ES			SI	148	11	0	0	0	0,00%	Gris	
2608700010 1	LEIVA	26087	LEIVA			SI	290	27	0	0	7	2,41%	Gris	
2608300010 1	LAGUNILLA DEL JUBERA	26083	LAGUNILL A DEL JUBERA			SI	334	16	0	0	1	0,30%	Gris	
2608200010 1	LAGUNA DE CAMEROS	26082	LAGUNA DE CAMEROS			SI	143	0	0	0	0	0,00%	Gris	
2607900010 1	HUERCANOS	26079	HUERCAN OS			SI	903	82	0	0	16	1,77%	Gris	
2607600010 1	HORMILLEJA	26076	HORMILLE JA			SI	173	0	0	0	4	2,31%	Gris	
2617100010 1	VILLAR DE TORRE	26171	VILLAR DE TORRE			SI	277	22	0	0	2	0,72%	Gris	
2613600010 1	SANTA EULALIA BAJERA	26136	SANTA EULALIA BAJERA			SI	131	12	0	0	0	0,00%	Gris	